



Reglamento del Portal Científico de la Universidad de León

Aprobado por la Comisión de Investigación en sesión celebrada el 02 de mayo de 2025 y Consejo de Gobierno en sesión de 09 de mayo de 2025.

Artículo 1. Objetivo del Reglamento

El presente reglamento tiene como finalidad:

- Establecer el propósito del Portal Científico de la Universidad de León.
- Regular la recopilación, gestión y difusión de la producción científica generada por la comunidad universitaria.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento aplica a los siguientes aspectos:

- Define a los usuarios del portal, que incluye a docentes, investigadores, personal contratado en programas predoctorales y postdoctorales.
- Determina los tipos de producción científica que serán incluidos en el portal.

Artículo 3. Estructura del Portal

El Portal Científico de la Universidad de León se organiza en las siguientes áreas principales:

1. **Grupos de Investigación:**
 - Clasificados por departamentos y centros.
 - Contiene información sobre líneas de investigación, oferta científica, financiación, publicaciones, colaboración con otros investigadores, tesis defendidas y los indicadores bibliométricos asociados al grupo.
2. **Investigadores:**
 - Clasificados por categorías: departamentos, centros e institutos.
3. **Financiación:**
 - Información detallada sobre las fuentes de financiación relacionadas con proyectos y actividades científicas.
4. **Resultados:**
 - Publicaciones, patentes y otros productos derivados de la actividad científica.

Artículo 4. Inclusión en el Portal Científico

El Portal Científico incluirá a las siguientes figuras de personal docente e investigador (PDI) y personal investigador (PI), en activo en la Universidad de León:

a. Personal Docente e Investigador Funcionario:

Personal en servicio activo en la Universidad de León a la fecha de referencia establecida en la convocatoria.

b. Personal Docente e Investigador Contratado:

Personal contratado a la fecha de referencia establecida en la convocatoria que cumpla al menos con una de las siguientes condiciones:

b.1. Contratados Laborales Permanentes a Tiempo Completo:

Personal con contrato indefinido a tiempo completo, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU). Incluye a Profesores Contratados Doctores (PCD) y Profesores Permanentes Laborales (PPL).

b.2. Contratados Laborales No Permanentes a Tiempo Completo:

Personal con contrato temporal a tiempo completo conforme a la Ley Orgánica de Universidades (LOU-2001), como los Ayudantes (LOU) y los Profesores Ayudantes Doctores



(LOU), y los que cumplen este criterio conforme a la LOSU, como los Profesores Ayudantes Doctores (LOSU) y los Profesores Visitantes (LOSU).

b.3. Profesoras y Profesores Eméritos:

Profesores jubilados que continúan colaborando con la universidad bajo las condiciones establecidas en su nombramiento, conforme a la LOSU.

b.4. Profesoras y Profesores Distinguidos/as:

Profesores/as contratados para funciones estratégicas en investigación y transferencia del conocimiento, conforme al artículo 84 de la LOSU.

b.5. Investigadores en Programas Nacionales o Autonómicos:

Investigadores contratados en programas nacionales o autonómicos (como Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Beatriz Galindo, entre otros) u otros programas predoctorales y posdoctorales regulados por los artículos 21 y 22 Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación (LCTI). La inclusión dependerá de que su contrato tenga una duración mínima de un año.

b.6. Investigadores Contratados en Actividades Científico-Técnicas:

Investigadores contratados para proyectos específicos bajo el artículo 23 bis de la LCTI. Su inclusión dependerá de que su contrato sea de al menos un año y estén incluidos en un grupo de investigación reconocido por la ULE.

Artículo 5. Exclusiones del Portal Científico

Quedan excluidos del portal científico:

1. **Profesores/as Asociados/as y Sustitutos/as:**
 - Conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
2. **Otras Figuras de PDI y PI:**
 - No incluidas en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 6. Requisitos Adicionales

Cualquier modificación de las condiciones o criterios adicionales para la inclusión de personal en el portal científico será debidamente comunicada a la comunidad universitaria.

Artículo 7. Criterios de Inclusión de Trabajos

Se podrán incluir en el portal científico los siguientes tipos de documentos, siempre que cumplan con los criterios establecidos:

- **Artículos científicos:** Publicados en revistas indexadas o de reconocido prestigio.
- **Libros:** De carácter científico o académico, con ISBN.
- **Capítulos de libros:** Publicados en obras colectivas, con ISBN.
- **Actas de congresos:** Publicadas en libros de actas con ISBN, diferenciando entre ponencias, comunicaciones y posters.
- **Tesis doctorales:** Defendidas y aprobadas.
- **Patentes:** Nacionales o internacionales.
- **Otros:** Reseñas, informes técnicos, estudios breves y números específicos de revistas*.

* *Reseñas:* Análisis críticos y breves de libros, artículos o investigaciones recientes. Evalúan la calidad, el aporte y la relevancia del material reseñado.

* *Informes técnicos:* Documentos detallados que presentan resultados de investigaciones o desarrollos técnicos. Son comunes en ámbitos científicos, de ingeniería o tecnológicos.

* *Estudios breves:* Investigaciones o análisis de menor extensión, centrados en un tema muy específico. Suelen ser más concisos que un artículo académico completo.

* *Números específicos de revistas:* Se refiere a ediciones particulares de revistas académicas o científicas que tratan un tema especial o monográfico.

-Requisitos de calidad mínima:

- Producción revisada por pares (cuando corresponda).
- Publicaciones con ISSN, ISBN o DOI.



- Reconocimiento institucional o por agencias externas.

Artículo 8. Criterios de Exclusión de Aportaciones

No serán incluidas en el portal las siguientes aportaciones:

- Trabajos sin revisión científica.
- Documentos duplicados.
- Contenido no relacionado con la investigación académica o científica.

Artículo 9. Disposiciones Finales

Este reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por la Comisión de Investigación e informado al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.